

Ref. Informe 25/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

**INFORME 25/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 47/2017, DE 13 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE DESARROLLAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN FINAL DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final del bachillerato para el acceso a la universidad, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo, somete, con fecha 12 de marzo de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y

Administración Local, a su Secretaria General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

## 1. OBJETO

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN recoge que el objetivo que se persigue con la propuesta normativa es:

[...] modificar la Orden 47/2017, de 13 de enero, modificada parcialmente por la Orden 1647/2018, de 9 de mayo, de la Consejería de Educación e Investigación, para adaptarla a la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2023-2024, e introducir aspectos como las materias comunes de las que se examinarán los alumnos en la prueba o la posibilidad de elección entre las materias de Historia de España e Historia de la Filosofía.

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva, que contiene un artículo único, y dos disposiciones finales.

El artículo único modifica la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la universidad: por un lado, modificando los cuatro primeros apartados del artículo 2, al que añade también un nuevo apartado sexto, y, por otro lado, el artículo 4.1.

La disposición final primera trata la habilitación para la aplicación y la disposición final segunda se refiere a la entrada en vigor de la norma.

## 3. ANÁLISIS DE PROYECTO ORDEN

### 3.1. Normativa aplicable.

El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en adelante EACM, establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), regula en su artículo 38 la prueba de acceso a la universidad (en adelante, EVAU). Esta establece que podrán presentarse a dicha prueba quienes estén en posesión del título de Bachiller y prevé que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las características básicas de la prueba de acceso a la universidad, previa consulta a la Conferencia General de Política

Universitaria y con informe previo del Consejo de Universidades y del Consejo Escolar del Estado.

Prevé también que las Administraciones educativas y las universidades organizarán la prueba de acceso y garantizarán la adecuación de la misma a las competencias vinculadas al currículo del bachillerato, así como la coordinación entre las universidades y los centros que lo imparten para su organización y realización, adoptando las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, la no discriminación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se presenten.

Se completa la regulación estatal básica de este tema con el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato (en adelante Real Decreto 243/2022, de 5 de abril) y, principalmente, con la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2023-2024 (en adelante, Orden PJC/39/2024, de 24 de enero).

La Comunidad de Madrid en desarrollo de estas competencias ha aprobado las siguientes normas relativas al bachillerato y a la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad:

- El Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato (en adelante, Decreto 64/2022, de 20 de julio), que en su disposición final segunda habilita al titular de la consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en dicho decreto.
- La Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de

Bachillerato para el acceso a la universidad (en adelante, Orden 47/2017, de 13 de enero), cuya modificación ahora se propone.

### 3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en dicho Estatuto a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 del EACM y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

El artículo 41.d) de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución».

En el presente caso, el Decreto 64/2022, de 20 de julio, en su disposición final segunda habilita al titular de la consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en dicho decreto.

Finalmente, cabe señalar que al titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades le corresponde el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en la materia de educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

### 3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos sexto a duodécimo de la parte expositiva del proyecto de orden contienen la referencia normativa correspondiente al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se sugiere justificar juntos los principios de necesidad y eficacia, tal y como hacen los preceptos citados, y como estos también exigen, precisar las razones de interés general que justifican el proyecto.

Cabe recordar, también, el criterio expuesto por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid de que la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales, observación que entendemos puede ser relevante de las justificaciones que el proyecto de orden realiza sobre el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y de eficiencia.

En lo que se refiere al principio de seguridad jurídica se sugiere suprimir la referencia a que «la modificación es consecuencia de la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero», pues dicha circunstancia se ha mencionado ya repetidamente en párrafos anteriores de la parte expositiva.

En el párrafo referido al principio de eficiencia deben sustituirse los dos puntos por una coma.

### 3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones.

#### 3.4.1 Observaciones generales.

(i) El Tribunal Constitucional defiende que, por lo general, es preferible remitirse a las normas en lugar de reproducirlas. No obstante, las Directrices, por su parte, aunque

afirman que «[d]eberá evitarse la proliferación de remisiones» (regla 64), establecen también que «[l]as remisiones se utilizarán cuando simplifiquen el texto de la disposición y no perjudiquen su comprensión o reduzcan su claridad» (regla 65), proporcionando también los criterios para realizarlas «para que el principio de seguridad jurídica no se resienta» (regla 67).

El proyecto de orden desarrolla la normativa básica del Estado relativa a la EVAU: en concreto, el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero.

Cuando el proyecto de orden se refiera a contenidos de dicha normativa estatal, es conveniente remitirse a ellos conforme a los criterios sugeridos por el Tribunal Constitucional y las Directrices: dejando claramente establecido en el articulado qué aspectos recogen la normativa básica estatal vigente y cuáles los desarrollan o adaptan en la Comunidad de Madrid y suponen una novedad en el ordenamiento jurídico. Debe, en cualquier caso, evitarse la reproducción inexacta o coincidente solo en parte con el literal de la normativa básica, para evitar eventuales problemas de interpretación.

(ii) De conformidad con las reglas 73, 76 y 80 de las Directrices relativas a la cita de disposiciones normativas se sugiere revisar el conjunto del proyecto de orden para adecuarse a ellas. En particular, se sugiere:

- En el primer párrafo de la parte expositiva debe citarse completa la Orden 47/2017, de 13 de enero, al ser la primera vez que se cita.
- Sustituir, en el primer párrafo de la parte expositiva, «Real Decreto- Ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes [...]» por «Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes [...]». Esto se hace extensible al segundo párrafo del apartado II.5 del cuerpo de la MAIN.
- Sustituir, también en el primer párrafo de la parte expositiva, «Orden ECD/1941/2016, de 22 de diciembre, por la [...] a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones

obtenidas, para el curso 2016-2017» por «Orden ECD/1941/2016, de 22 de diciembre, por la [...] a la universidad, las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, para el curso 2016-2017».

- En el segundo párrafo de la parte expositiva «Orden 1647/2018, de 9 de mayo, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se modificaba la Orden 47/2017, de 13 de enero» por «Orden 1647/2018, de 9 de mayo, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se modifica la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la universidad».

- En el sexto párrafo de la parte se sugiere añadir una coma entre «Administraciones Públicas» e «y el artículo 2 del Decreto 52/2021».

- En la fórmula promulgatoria del último párrafo de la parte expositiva se sugiere añadir una coma entre «Bachillerato» e «y del Decreto 248/2023».

- En la redacción propuesta al artículo 2.6 debe citarse completa, al ser la primera vez que se hace en el articulado, la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero.

#### 3.4.2 Observaciones al título y a la parte expositiva.

(i) Con relación al título del proyecto de orden, de conformidad con la regla 5 y siguientes de las Directrices se sugiere escribirlo en minúsculas, sin negrita y añadir una coma entre «Proyecto de Orden» y «de la Consejería de Educación [...]». Por ello, se propone el siguiente texto:

Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la universidad.

(ii) Respecto a la parte expositiva se sugiere, en primer lugar y de acuerdo a lo establecido en la regla 12 de las Directrices, la simplificación de su contenido, ya que

ahora contiene una explicación de su justificación normativa que es, en muchos aspectos, más propia de la MAIN.

Por si fuera de utilidad, se sugiere valorar la sustitución de sus cuatro primeros párrafos por:

La legislación estatal básica relativa a las pruebas de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la universidad se establece actualmente en Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, y en la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2023-2024.

Para adaptarla a las novedades que esta última introduce, en particular, en las materias comunes de las que se examinarán los alumnos en la prueba y respecto de la posibilidad de elección entre las materias de Historia de España e Historia de la Filosofía, es preciso modificar la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la universidad.

Por otra parte, se sugiere suprimir la cita de las normas derogadas, de las que han agotado su vigencia y de aquellas cuyo contenido se ha consolidado en otras normas jurídicas.

En cualquier caso, en el cuarto párrafo de la parte expositiva debe eliminarse, por irrelevante, la expresión «el 26 de enero de 2024 ha sido publicada».

(iii) En relación con la mención de los aspectos más relevantes de la tramitación, y de acuerdo con lo establecido en la regla 13 de las Directrices, se sugiere valorar la sustitución del decimotercer párrafo de la parte expositiva, para mayor claridad y precisión, por el siguiente texto:

En la tramitación de la orden se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de impactos de carácter social de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Comisión de Planificación y Coordinación Universitaria del Consejo Universitario y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación Ciencia y Universidades. Ha sido oído el Consejo de Estudiantes Interuniversitario, se ha recibido el dictamen del

Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y el informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid.

(iv) Conforme a la regla de las directrices se debe escribir «DISPONGO» sin negrita.

### 3.4.2 Observaciones a la parte dispositiva y final:

(i) La composición del articulado debe adaptarse a las reglas 50 a 62 de las Directrices relativas a las disposiciones modificativas, incluyendo la denominación del texto marco y el sangrado del texto de regulación.

Se sugiere, por si pudiera resultar de utilidad, la siguiente composición:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la universidad.*

La Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la universidad, queda modificada del siguiente modo:

Uno. El artículo 2 queda redactado con el siguiente tenor literal:

«[...]»

Dos. El apartado 1 del artículo 4 queda redactado con el siguiente tenor literal:

«[...]»

(ii) La regla 61 de las Directrices señala que «En el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente». Se sugiere, por ello, reproducir íntegramente la nueva redacción propuesta para el artículo 2, incluyendo el apartado cinco que no se modifica.

En cualquier caso, se sugiere eliminar la referencia, actualmente incluida en el texto marco del artículo, a como «queda redactado» su apartado 6, ya que se trata de un apartado de nueva introducción que no existe actualmente en el articulado.

(iii) La redacción propuesta a los artículos 2.1, 2.3 y 2.6 se limita a reproducir, sin novedades, aunque en un orden y con una composición ligeramente distinta, los mandatos del artículo 3 y de la disposición adicional tercera de la Orden PJC/39/2024,

de 24 de enero, relativos a las materias obligatorias y optativas sobre las que han de examinarse los alumnos en la EVAU.

Al no innovar lo establecido por la normativa básica se sugiere, conforme a lo ya observado en el punto 3.4.1.(i) de este informe, limitarse en estos preceptos a remitirse a dicha normativa básica del Estado (como ya se hace, por ejemplo, en el artículo 2.5, respecto a las características, contenido y diseño de las pruebas y en el 4.1 respecto a calificación final, la superación y la validez de la evaluación).

Por si resulta de utilidad, se sugiere valorar la sustitución de estos preceptos por:

Las materias sobre las que se examinarán los alumnos son aquellas establecidas en la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, o en la normativa básica del Estado que la sustituya.

Si, sin embargo, se considera conveniente mantener la reproducción del contenido del artículo 3 de la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, sería necesario, conforme a lo establecido en la regla 67 de las Directrices, incluir una referencia expresa a dicho artículo, así como reproducir el artículo 5.4 de la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, de forma íntegra, añadiendo el inciso final, que ahora se omite: «No se computará como periodo de descanso el utilizado para ampliar el tiempo de realización de las pruebas del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo a los que se les haya prescrito dicha medida».

De igual modo, por su excesivo tamaño, sería necesario, dividir en dos párrafos o dos apartados tanto el artículo 2.1 como el 2.2.

En cualquier caso, en este último, se debe sustituirse «2º curso» por «segundo curso» y «2» y «15» por «dos» y «quince» respectivamente, de conformidad con la regla 102 de las Directrices.

(iv) Para completar la actualización de la Orden 47/2017, de 13 de enero, se sugiere suprimir el inciso inicial «A partir del curso académico 2017-2018» del artículo 4.2 de Orden 47/2017, de 13 de enero, cuya redacción no se modifica ahora en el proyecto de orden.

(v) Debe, de conformidad con la regla 37 de las Directrices, añadirse un punto al final del título de la disposición final segunda. Asimismo, debe escribirse entre comillas latinas o españolas «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

## 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### 4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo.

Respecto al contenido de la MAIN, procede hacer las siguientes observaciones:

(i) Con carácter general, se sugiere adaptar el contenido de los distintos apartados de la MAIN y de la ficha de resumen ejecutivo a lo dispuesto en el Anexo III de la Guía para la elaboración y tramitación de las disposiciones generales en la Comunidad de Madrid, que cuyos criterios ahora solo se siguen parcialmente.

(ii) En el título de la MAIN se sugiere añadir una coma entre «PROYECTO DE ORDEN» Y «DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN».

(iii) Respecto a la ficha de resumen ejecutivo se realizan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere, con carácter general, simplificar su redacción y reducir su extensión, ahora excesiva, para que pueda cumplir su función de breve descripción del proyecto normativo.

b) Se sugiere sustituir el título «FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».

c) En el apartado «Título de la norma» se sugiere que se concrete que se trata de un proyecto de un orden y escribir entre comas «de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades».

d) Se sugiere suprimir el apartado «Trámite de urgencia» y su contenido, que ya se recoge en el cuerpo de la MAIN, VII.2.

e) En el apartado «Estructura de la norma», se sugiere sustituir su contenido por el siguiente texto: «El proyecto de orden consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por un artículo único y dos disposiciones finales».

f) Se sugiere sustituir el título del apartado «Informes a recabar» por «Informes a los que se somete el proyecto». También se sugiere eliminar la normativa que justifica la solicitud de informes, dado que se detallan en el apartado VII del cuerpo de la MAIN.

Asimismo, se sugiere sustituir «Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades» por «Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades», «Consejo de Estudiantes» por «Consejo de Estudiantes Interuniversitario» y «Abogacía de la Comunidad de Madrid» por «Informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid»

g) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública», en lo que se refiere a la consulta pública, que se complete con el artículo 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, lo que es trasladable también al apartado VII.3. del cuerpo de la MAIN.

En el segundo párrafo, se sugiere sustituir «trámite de audiencia e información pública» por «trámites de audiencia e información pública», y así como citar del artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Asimismo, esta precisión es trasladable al apartado VII.4. del cuerpo de la MAIN.

h) Se sugiere sustituir el título de «Impacto de género» por «Impacto por razón de género» y tanto en este apartado como en el relativo al «impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» se cumplimente debidamente las casillas indicando el impacto negativo, nulo o positivo del proyecto de orden.

(iv) Se sugiere, con carácter general, revisar el contenido de la MAIN para suprimir las referencias que contiene a la tramitación de la «convocatoria de ayudas» (por ejemplo, en la página 14). del «proyecto de decreto» (por ejemplo, en la página 16).

(v) En el subapartado «II.2 Objetivos» en el cuarto párrafo, se sugiere añadir una coma entre «5 de abril» e «y en el Decreto».

(vi) Se sugiere el subapartado «II.4. contenido» sea un nuevo apartado de la MAIN y ello conlleva a la remuneración del resto de apartados.

(vii) El apartado III de la MAIN contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, remitiéndonos al resto de las observaciones formuladas en el apartado 3.3 de este informe.

(viii) En lo que concierne a los impactos por razón de género y en la familia, infancia y adolescencia, se sugiere que se completen con la referencia normativa de los artículos 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Respecto al impacto por razón por razón de género, se sugiere añadir una coma entre «mujeres y hombres» e «y en el Decreto 241/2023».

(ix) El último apartado de la MAIN, referido a la evaluación *ex post*, se indica que no se considera necesario esta evaluación. Se sugiere completarlo con la referencia normativa con los artículos 3.3, 3.4, 6.1 y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

## 4.2 Tramitación.

En el apartado XI de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Los concretos trámites a los que debe someterse el proyecto de orden en cuestión dependen de su contenido y naturaleza. En este caso, los trámites que se proponen son preceptivos y adecuados. No obstante, procede formular las siguientes observaciones:

(i) En el apartado VII.1 relativo a la «Descripción de la tramitación» debe eliminarse la referencia al artículo 12 del Decreto 52/2021 que se refiere al «Procedimiento simplificado para la tramitación de disposiciones organizativas» (reservado para la «Aprobación y modificación de la estructura orgánica de las consejerías de la Comunidad de Madrid, y otras normas de carácter puramente organizativo cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno», de cuya naturaleza no participa el proyecto de orden) y sustituirlo por el artículo 11 «Tramitación urgente de iniciativas normativas».

Deben adaptarse los plazos a los que se hacen mención en la MAIN a lo exigidos en este tipo de procedimientos.

(ii) Se sugiere revisar las afirmaciones, que podrían entenderse contradictorias, de que el proyecto de orden no impone «obligaciones relevantes a destinatario alguno» (apartado VII.3) y que «afecta a intereses legítimos de las personas» (apartado VII.4).

(iii) En relación con el informe de coordinación y calidad normativa se sugiere sustituir por el «informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local», y además completar que su solicitud y emisión se realiza también conforme a lo previsto en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre.

(iv) Se sugiere sustituir las referencias al «Informe de legalidad de Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades» por «Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades».

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con su elaboración inicial. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar